



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Martes, 13 de mayo de 1980

Núm. 108

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en cada Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.908

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los peticiones para la oposición libre convocada por el Ayuntamiento de Zaragoza para cubrir plaza de Letrado asesor se reunirá, en sesión pública, el día 2 de mayo de 1980, a las diecinueve horas, en el salón de oposiciones al objeto de sortear el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios de dicha oposición.

De conformidad con la base 6.ª de las reguladoras del procedimiento selectivo, antes de procederse al sorteo cada aspirante deberá hacer entrega de la memoria determinada por dicha base; en el bien entendido que el aspirante que no presente la memoria en esta sesión del Tribunal quedará excluido en su derecho a participar en la oposición.

Todas las sucesivas actuaciones serán comunicadas a través del tablón de edictos de la Corporación, sin perjuicio de que pueda citarse personalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de mayo de 1980. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Vanda.

Núm. 3.923

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 21 de abril del presente año, requirió a las propietarias de la casa número 13 de la calle del Temple, declarada en estado de ruina, para que en el plazo de quince días procedieran al derribo de dicho inmueble.

Lo que se comunica a don Antonio Joaquín Lázaro, propietario del piso 2.º de dicha casa, cuyos datos personales y donantes se desconocen, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funciona-

miento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Zaragoza a 24 de abril de 1980. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 3.971

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 17 de abril de 1980, aprobó la Ordenanza reguladora de normas para prevención de incendios en la ciudad de Zaragoza.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 25 de abril de 1980. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.969

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Que por estar afectados por el Plan general de ordenación de la ciudad se lleve a cabo la expropiación de los terrenos que a continuación se describen, propiedad de los señores que se indican:

a) Terreno sito en el barrio de las Fuentes, de esta ciudad, de 3.365 metros cuadrados de superficie, propiedad de los señores hermanos Sanjoaquín Irache, que linda: al Norte, con resto de finca de la que procede; al Sur y Este, con terreno de propiedad municipal, y al Oeste, con riego.

b) Terreno en el barrio de las Fuentes, de esta ciudad, propiedad de los señores hermanos Pueyo Muñío, de

714 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte y Oeste, con resto de finca de la que procede, y al Sur y Este, con riego.

c) Terreno en el barrio de las Fuentes, de esta ciudad, propiedad de don Anselmo Tascón Rodríguez, que linda: al Norte y Oeste, con riego; al Sur, con resto de finca de la que procede, y al Este, con terreno descrito bajo la letra a). Tiene una superficie de 348'50 metros cuadrados.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 17 de abril de 1980. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.925

Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, hace saber: Que en expediente sancionador número V/P-Z-549 de 1979, que se tramita en esta Delegación Provincial, en virtud de la denuncia formulada por don Ramiro Pérez López, contra doña Eva Gracia Trujillo, se ha formulado pliego de cargos a doña Eva Gracia Trujillo que, copiado literalmente, dice así:

«Que, como consecuencia del expediente sancionador número V/P-Z-549 de 1979, se formula a doña Eva Gracia Trujillo, conforme a lo regulado por el artículo 161

del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que de no contestarlo en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

Cargo: Haber procedido al alquiler de una vivienda de protección oficial, percibiendo precio superior al permitido por la legislación vigente, y no traer a visar por la Delegación el contrato correspondiente, todo ello con infracción de los artículos 112 y 116, respectivamente, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968».

Zaragoza a 28 de abril de 1980. — El Instructor, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.820

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora intemperie, acometida y línea baja tensión, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don José-Luis López Bueno y otros.

Domicilio: Zaragoza (Río Alcanadre, núm. 12).

Referencia: AT 69-80.

Emplazamiento: Zaragoza (barrio de la Almozara, detrás del complejo parque del Ebro, término «Cascajuelo»).

Potencia y tensiones: 50 KVA, de 10-0'380-0'220 KV.

Acometida: Arrancará del apoyo 17 de la línea ET Caminreal 1 a ET «Graveras Aznar», de «ERZSA». Línea de baja tensión en tres salidas.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a las fincas del peticionario.

Presupuesto: 835.348 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 28 de abril de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 3.978

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Hiab Valman», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Hiab Valman», S. A., con fecha 29 de abril de 1980.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Hiab Valman», S. A.,

suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 8 de abril de 1980;

Resultando que con fecha 21 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el mencionado acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Hiab Valman», S. A.

Segundo. Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 29 de abril de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y vigencia

1. Ambito territorial. — El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de «Hiab Valman», con independencia del lugar de residencia. Sus normas serán de aplicación en todos los centros de trabajo de «Hiab Valman» de la provincia de Zaragoza, y en aquellos lugares donde desarrollen su actividad personas pertenecientes a estos centros de trabajo.

2. Ambito personal. — Este Convenio afectará a todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de «Hiab Valman». Queda exceptuada del mismo la dirección de la empresa.

3. Vigencia. — Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de abril de 1980, siendo su duración de un año, es decir, hasta el 31 de marzo

de 1981. Se entenderá prorrogado automáticamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes firmantes del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas tácitas, si las hubiere.

4. Denuncia. — A los efectos de denuncia de este Convenio, el preaviso deberá hacerse con una antelación de, cuando menos, tres meses respecto a la fecha de la expiración de la vigencia. El acuerdo de denuncia se presentará a la Delegación Provincial de Trabajo con el tiempo suficiente para que tenga entrada en su Registro antes de la terminación del plazo previsto.

La parte denunciante del Convenio dará cuenta a la otra parte de haber sido efectuada tal denuncia, presentando al mismo tiempo los puntos fundamentales a discutir.

Si el Convenio no fuera denunciado en tiempo y forma por alguna de las partes firmantes del mismo, se entenderá prorrogado por un año, aplicándose en este caso, y de forma automática, un incremento sobre el total de retribuciones equivalente al aumento del coste de la vida, computando, a los efectos de dicho aumento, las mensualidades transcurridas desde que haya producido el último reajuste salarial por el concepto de coste de vida.

Lo dispuesto anteriormente se entiende salvo que durante la vigencia de este Convenio cualquier norma o disposición dictada por el Gobierno se oponga, limite o condicione lo pactado, cuyo caso se estaría a lo contenido en ella.

5. Alcance de los acuerdos. — Los acuerdos y pactos contenidos en este Convenio se extinguirán totalmente al finalizar la vigencia del mismo, sin que en ningún caso puedan condicionarse las estipulaciones de los futuros Convenios que puedan acordarse entre trabajadores y empresa.

Capítulo II

Cómputo, compensación y absorción

6. Cómputo. — Las condiciones pactadas en este Convenio forman parte de un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia al trabajador en su respectiva categoría y de acuerdo con las que ponderarían si se hubieran obtenido rendimientos previstos y pactados en el presente Convenio.

7. Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente se han por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa ante mejoras de sueldo o primas o pluses fijos, primas o conceptos variables, premios o conceptos económicos. La resolución administrativa gubernativa, imperativo legal, prudencial, contencioso-administrativo o de cualquier otro tipo de Convenio o pacto de cualquier contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

8. Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras o fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de tales normas, diesen unos ingresos superiores para los productores

Capítulo IV

Rendimiento

15. Sistema adoptado. — Se adopta como sistema de medición del trabajo la denominada escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

16. Banda de rendimientos. — Se establece lo que se denominará en lo sucesivo una banda de rendimientos (o simplemente banda) comprendida entre los niveles 125 y 130 del sistema mencionado en el artículo 15.

Mientras la actividad se mantenga dentro de dichos límites se garantiza a los productores de la empresa la percepción de las retribuciones resultantes de aplicar las tablas comprendidas en el anexo número 1.

A su vez, los productores se comprometen a alcanzar habitualmente los niveles de actividad establecidos en dicha banda, como contraprestación de productividad a las retribuciones acordadas.

17. Cómputo del rendimiento. — A efectos del cómputo del rendimiento individual, su medida promedio se estimará en periodos de dos meses, admitiéndose como alcanzada dicha banda cuando el promedio de tal período se halle en o por encima de 125.

Cuando la actividad individual supere a la establecida como máxima en la banda de rendimientos se respetará la misma tabla de retribución establecida en el anexo número 1.

Para calcular el promedio de actividad obtenido por un productor en dicho período de dos meses se tendrán en cuenta solamente los tiempos de los trabajos que hayan sido terminados en tal período.

18. Cronometrajes. — Con el fin de poder medir en forma objetiva los rendimientos individuales se sigue el sistema de cronometrajes y control de tiempos, tomando como base de los mismos los actualmente existentes, pudiendo ajustarse en lo sucesivo los tiempos de acuerdo con los nuevos cronometrajes resultantes, tanto para dichos trabajos como para los que puedan establecerse para el futuro.

19. Trabajos no cronometrados. — Los trabajos no cronometrados no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de las actividades obtenidas. No obstante, la empresa manifiesta su propósito de tratar de eliminar en lo posible la existencia de tales trabajos, procediendo al cronometraje del mayor número posible de los mismos.

20. Bajas de rendimiento. — Ambas partes, de común acuerdo, establecen que las bajas o disminuciones del rendimiento por debajo de la denominada banda de rendimientos, siempre que tal baja sea imputable al trabajador y se produzca durante dos periodos de dos meses consecutivos, o de tres periodos de dos meses alternos, se considerarán bajas voluntarias e injustificadas del rendimiento, quedando asimiladas, a los efectos oportunos, a lo dispuesto en el artículo 54, dos-e), del Estatuto del Trabajador.

21. Sanciones. — Las bajas o disminuciones en el rendimiento contempladas en el artículo anterior no tendrán repercusiones económicas, es decir, no alterarán las retribuciones previstas, si bien serán sancionadas de acuerdo con el artículo 55, apartado 5, del Estatuto del Trabajador.

cada productor en la forma y tiempo en que se soliciten a través del correspondiente mando responsable.

h) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales.

13. Organización. — El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes ostentan ante los trabajadores a sus órdenes la representación permanente del director de la empresa, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y evitación de riesgos y peligros para el personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a su cargo sobre la forma de ejecutarlos, con la atención, dedicación y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden orgánico, es decir, del inmediato superior, debiendo guardar a los mismos la subordinación debida y tratar con consideración a sus colegas y compañeros en general.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en los que, por cualquier causa, tengan que amonestarles.

14. Entrada y salida del trabajo. — Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada en condiciones de iniciar su tarea y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente los registros o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta esas faltas de puntualidad a los efectos de las sanciones en las que pudieran incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada y avisado por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su producción, salvo casos excepcionales en los que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

Durante el descanso del personal, éste no podrá salir del recinto de la fábrica.

La hora del reloj de la fábrica, por el que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella. Esta hora no podrá diferenciarse en más o menos 5 minutos con la hora oficial de la nación.

Salvo con permiso de su jefe inmediato, no le será permitido al obrero, subalterno o empleado, ausentarse del lugar de ocupación y mucho menos del centro de trabajo, así como tampoco la entrada o permanencia en el taller u oficina fuera de la hora del turno de su trabajo.

se establecen en el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 6.

9. Integridad. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el contrato de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes, o de los organismos oficiales, dará lugar a la revisión total del Convenio con el fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual.

10. Condiciones «ad personam». — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Capítulo III

Organización y régimen interior

1. Organización del trabajo. — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y expresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea convenientes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo, siguiendo las normas reglamentarias que es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Todo lo anterior se entiende previos los trámites legales pertinentes establecidos en el Estatuto del Trabajador.

2. Facultades de la empresa. — En materia de organización del trabajo la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, debiendo señalar entre otras, a título de ejemplo, las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos habitualmente vienen consiguiéndose en la empresa.

b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tarea de carácter distinta, siempre que sea de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.

c) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad y distribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, así como de su comercio exterior.

f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio de ocupación y mucho menos del centro de trabajo, así como tampoco la entrada o permanencia en el taller u oficina fuera de la hora del turno de su trabajo.

g) Hacer registrar en los documentos que se confeccionen al efecto las tareas o funciones que sean propias de

22. Reclamaciones de cronometrajes. — En caso de reclamación o desacuerdo relativo a resultados de cronometrajes y estimación de actividades se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica o a la normativa que se establezca por el desarrollo del Estatuto de los Trabajadores.

Con relación a la composición de la comisión paritaria que se constituye en el seno de la empresa para entender de tales asuntos, de acuerdo con el citado artículo 10 de la Ordenanza, se conviene que tal comisión estará compuesta de la forma siguiente:

a) Dos representantes del comité de empresa, de los que uno será siempre un representante de la parte técnica. El otro será un representante del personal, que será designado para cada ocasión por el comité de empresa.

b) Dos representantes de la dirección, que se señalarán para cada ocasión.

Capítulo V

Jornada, calendario y horario de trabajo

23. Horas de trabajo en cómputo diario, semanal y anual. — Se establece para la vigencia de este Convenio una jornada de trabajo efectivo que será obligatoria para todo el personal de la empresa sin excepción, de siete horas por cada día laborable, lo que supone semanalmente cuarenta y dos horas de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio el número de horas efectivas de trabajo será de 1.932.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciera por Ley una jornada de trabajo diferente a la actualmente en vigor, la diferencia de horas resultantes en más o en menos modificaría el total anual como correspondiera, y la regularización de tal diferencia se llevaría a cabo en la forma siguiente:

a) Si las horas resultantes fueran a favor de los trabajadores se regularizarían durante el primer trimestre del año 1981 considerando festivos cuantos sábados fueran necesarios para ello. El número de horas que no completasen una jornada se pasarían a cuenta nueva para el siguiente período anual.

b) Si las horas resultantes fueran a favor de la empresa, el total de las mismas se regularizarían pasándolas a cuenta nueva para el siguiente período anual.

24. Recuperaciones. — El tiempo correspondiente a los puentes de un día y a alguna otra fecha que se establezca como festiva, de común acuerdo con el comité de empresa, se prorrateará para su recuperación entre el resto de los días laborables del año, también de acuerdo con el repetido comité.

Estos días que, de común acuerdo entre empresa y comité, se guarde fiesta constituirán acuerdo aparte, fijado en reunión conjunta de ambos, y hecho constar en la correspondiente acta.

Si el tiempo recuperado para cubrir tales festivos no coincidiera con el número de horas representado por éstos, la diferencia, sea positiva o negativa, se pasará a cuenta nueva, es decir, se absorberá en el sentido que proceda con cargo a las recuperaciones en el siguiente año al de este Convenio, no

pudiendo ser reintegrado en metálico por ninguna de las partes.

25. Presencia, trabajo efectivo y horarios. — A efectos de la jornada diaria de trabajo y del establecimiento de los correspondientes horarios debe distinguirse entre los siguientes conceptos:

a) Tiempo de presencia. — Se entiende por tiempo de presencia el total de tiempo que un trabajador permanece diariamente en la empresa, con independencia de que esté desarrollando un trabajo efectivo o no.

b) Tiempo de trabajo efectivo. — Se entiende por tal el tiempo trabajado que debe computarse a efectos de completar el total de horas anuales efectivas pactadas de acuerdo con el artículo 23. Dicho tiempo puede exceder diariamente de las siete horas de jornada como consecuencia de las recuperaciones.

c) Horario de trabajo. — Se establece un horario de trabajo general para todo el personal de la empresa con arreglo al siguiente cuadro:

De lunes a sábados, de siete a catorce horas.

Con lo cual se da cumplimiento a la jornada semanal de cuarenta y dos horas.

Dentro de este tiempo se concederá un descanso de veinte minutos para todo el personal afecto a este Convenio. El momento de dicho descanso se establecerá de común acuerdo entre empresa y comité, procurándose que coincida aproximadamente con la mitad de la jornada.

A este horario se añadirán los tiempos correspondientes para recuperaciones. Con ello se da origen al horario de entrada y salida de fábrica que será, para todo el tiempo de vigencia de este Convenio, como sigue:

De lunes a viernes, de siete a quince horas.

Sábados, de siete a catorce horas.

Capítulo VI

Régimen de asuntos varios

26. Liquidación de haberes. — La liquidación de haberes se llevará a cabo mediante un solo pago mensual, por períodos vencidos, y haciéndolo coincidir con el último día del mes o el último día hábil del mismo si aquél fuera festivo.

Estos pagos se harán efectivos por cheque o transferencia. Preferentemente por el segundo procedimiento.

El personal de nuevo ingreso durante la vigencia de este Convenio acepta desde su incorporación este solo pago mensual y el mismo procedimiento de hacerlo efectivo.

27. Vacaciones. — Se establecen veintitrés días laborables anuales de vacaciones, cuyo disfrute se efectuará a partir del 1.º de agosto.

La empresa se reserva el derecho de designar los componentes de un servicio de guardia para las vacaciones, el cual deberá ser dado a conocer con una antelación mínima de tres meses. Dicho personal guardará sus vacaciones a partir del día 1.º de julio.

28. Antigüedad. — Se abonará en concepto de antigüedad un 5 por 100 sobre los salarios bases de las tablas por cada quinquenio de permanencia en la empresa.

A efectos de antigüedad el tiempo se computará de la siguiente forma:

a) Para el primer quinquenio. — El

tiempo de aprendizaje se considerará como de dos años, siempre que haya permanecido este tiempo como mínimo en la categoría de aprendiz y en empresa.

b) Para el segundo quinquenio y sucesivos. — Se considerará el tiempo total de permanencia en la empresa contando el tiempo de aprendizaje realizado en la misma en su totalidad.

Esta forma de computar el tiempo y antigüedad no dará derecho a jubilaciones con carácter retroactivo.

Para todo lo concerniente a la antigüedad se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto del Trabajador.

29. Pagas extras. — Se acuerdan pagas extraordinarias de treinta días de salario base, más prima de convenio, liquidables los meses de julio y diciembre, de acuerdo con las normas al respecto.

30. Viajes y dietas. — Hasta el monto de encargados, inclusive, se abonará como dietas de viaje las cantidades de 1.086 pesetas por día. La media diaria será de 543 pesetas. Igualmente se abonará por la empresa, aparte, el importe del alojamiento en un hotel de tres estrellas como máximo.

Para el personal de categoría superior la dieta diaria se establecerá en 1.220 pesetas y la media diaria en 610 pesetas. Igualmente se abonará por la empresa, aparte, el importe del alojamiento en hotel de cuatro estrellas como máximo.

La revisión del importe de las dietas se llevará a cabo con el mismo criterio establecido para los salarios en el artículo 41.

31. Transporte del personal. — La empresa pone a disposición de los productores un servicio de autobuses para ida y vuelta al trabajo, siendo de la misma los gastos que por cualquier motivo se ocasionen.

32. Categorías profesionales. — Se contemplan las categorías profesionales que están reseñadas en los artículos 1, 2 y 3.

33. Aportación de mejoras de materiales. — El trabajador que aporte mejoras de métodos será premiado con el 32,17 por 100 del importe de los ahorros ganados sobre todas las piezas fabricadas durante los seis meses siguientes a la puesta en marcha de la propuesta, caso de ser aceptada. Las mejoras se referirán tanto a ahorros de tiempo de ejecución como de abastecimiento en materiales.

Igualmente se premiarán las mejoras aportadas a las características de los productos y equipos fabricados por la empresa, siempre que sean aceptadas por ésta. El importe del premio en estos casos será valorado discretamente por la dirección.

Queda excluido de estos premios el personal técnico que, por razón de su trabajo en la empresa, está obligado a aportar tales mejoras.

34. Complemento por enfermedad o accidente. — Todo aquel empleado que sufra una enfermedad o accidente de trabajo a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio cause baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente de trabajo se regirá por las normas que a continuación se expresan:

Enfermedad común o accidente de trabajo. — Durante la primera baja por enfermedad o accidente de trabajo el año: Los tres primeros días percibirá el 100 por 100 de su salario. Del cuarto día al séptimo día percibirá el 60 por 100 de la base reguladora. Del octavo día al

sa facilitará al comité, para su uso, los libros de consulta sobre problemática laboral que se consideren necesarios. Estos libros estarán en poder del comité y podrán tener acceso a ellos tanto la empresa como cualquier empleado que lo solicite.

Capítulo VII

Régimen de retribuciones

36. Personal obrero. — En esta categoría se comprenden los peones, especialistas, mozos especialistas de almacén y los oficiales de primera, segunda y tercera. Dentro del grupo de oficiales de primera se establecen tres subcategorías denominadas A, B y C.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que, bajo los epígrafes total retribución mensual y total retribución anual se hallan en el anexo número 1.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Salario base. — Es la cifra de devengos diarios que corresponden a cada categoría y que se contienen en la columna salario de dicho anexo número 1.

b) Complemento de cantidad de trabajo. (Incentivo o prima). — De acuerdo con lo establecido en este Convenio se determinan unas primas con carácter mensual que se detallan en la columna correspondiente del repetido anexo 1.

37. Resto del personal. — Se comprenden en este artículo el resto de las categorías, a excepción de los aprendices, cuyas retribuciones se determinan en el artículo siguiente.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes total retribución mensual y total retribución anual se hallan en el anexo número 2.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base. — Cuyas cuantías se especifican en la columna sueldos mensuales del anexo 2.

b) Complemento por carencia de incentivo, asimilado al de cantidad de trabajo. — Estas categorías percibirán como complemento las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del anexo 2.

38. Aprendices. — La retribución de este personal es la que figura en las columnas que, bajo los epígrafes total retribución mensual y total retribución anual se hallan en el anexo número 3.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base. — Es el que se establece en la columna correspondiente del anexo 3.

b) Complemento personal. — Estas categorías percibirán como complemento personal las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del mismo anexo 3.

De las retribuciones totales fijadas para todas y cada una de las categorías del total del personal de la empresa según se describen en este artículo y en los números 36 y 37. precedentes se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que, de acuerdo con la Ley, corresponda a los trabajadores y el impuesto de I.R.P.F. que igualmente proceda.

39. Base para pluses, etc. — La antigüedad, pluses y demás conceptos análogos consistentes en porcentajes, se entenderán aplicables siempre

exclusivamente sobre las columnas de salarios base o sueldos base correspondientes a cada categoría.

40. Retribuciones. — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por este Convenio durante la vigencia del mismo son las detalladas en los anexos números 1, 2 y 3 y se llega a ellas por incremento de las existentes en los porcentajes que seguidamente se relacionan. Dichas tablas de porcentajes se aplican al total de la suma que forman los siguientes conceptos: sueldo base, antigüedad, prima Convenio, «ad personam» y complemento Convenio 1979.

TABLA DE PORCENTAJES

(en miles de pesetas)

Sueldos entre 200.000 - 450.000:	17 %
Sueldos entre 450.000 - 700.000:	16 %
Sueldos entre 700.000 - 950.000:	15 %
Sueldos entre 950.000 - 1.250.000:	14 %
Sueldos superiores 1.250.000:	13 %

Si la aplicación del porcentaje correspondiente no diese como resultado una subida mínima bruta de 8.350 pesetas para algún trabajador se garantizará esa cantidad, abonándose en nómina la diferencia entre las citadas 8.350 pesetas brutas y la cantidad resultante del porcentaje aplicado, bajo el concepto de complemento Convenio 1980.

Esta distribución no implica norma ni condicionará la negociación de posteriores convenios.

41. Actualizaciones. — La percepción de las retribuciones contempladas en los anexos números 1, 2 y 3 que resultan por la aplicación de los porcentajes contemplados en el artículo precedente, conlleva la renuncia a la revisión salarial durante la vigencia total de este Convenio, aunque al 30 de junio de 1980 el incremento del índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, supere el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo. Se menciona este porcentaje por ser el que comúnmente está siendo tomado en consideración en acuerdos ajenos a éste, pero de la misma naturaleza.

No obstante, si la misma fuente de información, en iguales condiciones de exclusión y a la misma fecha del 30 de junio que se mencionan en el párrafo precedente, estableciese un incremento del índice de precios al consumo superior al 8,75 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos del 1.º de abril de 1980.

Dado que la retribución total se compone de varias partes claramente diferenciadas, el posible aumento que hubiera de llevarse a cabo en el porcentaje que excediera del 8,75 por 100 fijado anteriormente se repercutiría a prorrata entre dichas partes componentes de la retribución.

42. Ayuda escolar. — Durante la vigencia de este Convenio se abonará a los trabajadores que el día 30 de septiembre de 1980 tengan hijos con 4 años cumplidos y con menos de 17 cumplidos, es decir, a los comprendidos entre los 4 y los 16 años la cantidad de 4.800 pesetas por hijo en concepto de ayuda escolar.

Esta ayuda quedaría eliminada y no tendría compensación en metálico si

la gratuidad de la enseñanza, tras la que camina la intención del Gobierno, llegara a ser un hecho y alcanzara también a los libros.

Los productores sin hijos no tendrán derecho a reclamar compensación alguna por este plus percibido por sus compañeros con hijos.

Esta ayuda será abonada con los salarios del mes de septiembre de 1980.

43. Ayuda escolar a los trabajadores. — Cuando a juicio de la empresa alguno de los trabajadores de la misma reúna condiciones para cursar estudios, y dicho trabajador desee cursarlos, le abonará el importe de la matrícula y libros para que pueda realizar su pretensión, siempre que lo llevé a cabo en un centro oficial y siempre que la materia escogida sea entendida por la empresa como aceptable.

Para poder optar a esta ayuda, la persona interesada deberá ponerlo en conocimiento de la empresa con antelación a la formalización de cualquier compromiso.

44. Prendas de trabajo. — Todos los productores de la empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les faciliten dos equipos de trabajo al año.

El tipo de prendas será elegido por la empresa, dándose, además, dos camisas por operario para la época estival con igual periodicidad.

45. Indemnización por defunción. — Durante la vigencia de este Convenio, en los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa, sea por accidente no laboral o por enfermedad, se descontará a todo el personal afectado por este Convenio la cantidad de 1.000 pesetas por individuo. El importe así recaudado será entregado a la esposa, hijos del fallecido o padres.

46. Plus de toxicidad. — Los pluses por este concepto o los que pudieran corresponder por penosidad o peligrosidad dictaminados por la Delegación Provincial de Trabajo se abonarán a razón del 20 por 100 del salario base fijado en los anexos.

Cláusulas adicionales

Primera. Prestaciones por invalidez y muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente, en grado de incapacidad permanente total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afectado la cantidad de 1.000.000 de pesetas a tanto alzado y por una sola vez. El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas están derivadas de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos les sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la empresa suscribirá una póliza de seguros.

Este artículo entrará en vigor un mes después de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segunda. Asambleas. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Tercera. Garantías sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO NUMERO 1

Categoría profesional	Salario base	Complemento cantidad trabajo (1)			Total retribución mensual	Total retribución anual
		Mes de 28 días	Mes de 30 días	Mes de 31 días		
Oficial primera A ...	950	24.634	22.734	21.784	51.234	717.270
Oficial primera B ...	950	25.427	23.527	22.577	52.027	728.377
Oficial primera C ...	950	26.304	24.404	23.454	52.904	740.656
Oficial segunda ...	947	23.541	21.647	20.700	50.057	700.789
Oficial tercera ...	939	22.582	20.704	19.765	48.874	684.238
Especialista ...	938	21.065	19.189	18.251	47.329	662.608
Mozo espcta. alm.	938	21.065	19.189	18.251	47.329	662.608
Peón ...	916	21.335	19.503	18.587	46.983	657.762

(1) Prima.

ANEXO NUMERO 2

Categoría profesional	Sueldo base mensual	Complemento carencia incentivo (1)	Total retribución mensual	Total retribución anual
Técnicos de organización:				
Jefe de departamento ...	38.824	30.811	69.635	974.880
Jefe de primera ...	32.542	28.257	60.799	851.172
Jefe de segunda ...	32.145	26.639	58.784	822.978
Técnico organización de primera ...	31.291	19.943	51.234	717.270
Técnico organización de segunda ...	30.147	19.910	50.057	700.789
Auxiliar organización ...	29.636	17.693	47.329	662.608
Administrativos:				
Jefe de departamento ...	38.824	30.811	69.635	974.880
Jefe de primera ...	34.861	20.851	55.712	779.968
Jefe de segunda ...	33.554	20.713	54.267	759.738
Oficial de primera A ...	31.662	19.572	51.234	717.270
Oficial de primera B ...	31.662	20.365	52.027	728.377
Oficial de primera C ...	31.662	21.242	52.904	740.656
Oficial de segunda ...	30.584	19.473	50.057	700.789
Auxiliar ...	29.067	18.262	47.329	662.608
Secretaría ...	31.662	20.365	52.027	728.377
Viajante ...	31.662	19.572	51.234	717.270
Aspirante de 16 años ...	20.988	7.663	28.651	401.114
Aspirante de 17 años ...	25.915	8.557	34.472	482.608
Subalternos:				
Listero ...	28.426	21.631	50.057	700.789
Almacenero ...	27.792	23.442	51.234	717.270
Chofer camión y grúas automóviles ...	28.980	22.254	51.234	717.270
Conductor máquinas automóviles ...	28.980	21.077	50.057	700.789
Ordenanza ...	27.624	19.359	46.983	657.762
Vigilante ...	27.624	19.359	46.983	657.762
Telefonista ...	27.729	19.254	46.983	657.762
Técnicos titulados:				
Ingenieros y licenciados ...	38.824	30.811	69.635	974.880
Peritos ...	38.489	22.309	60.798	851.172
Técnicos de taller:				
Jefe de taller ...	33.525	27.273	60.798	851.172
Subjefe de taller ...	32.541	26.242	58.783	822.978
Encargado ...	29.293	26.421	55.714	779.968
Técnicos de oficina:				
Delineante o dibujante proyectista ...	32.825	21.301	54.126	757.764
Delineante de primera ...	31.291	19.943	51.234	717.270
Delineante de segunda ...	30.147	19.910	50.057	700.789
Auxiliar y calcador ...	28.436	20.438	48.874	684.238
Control de calidad:				
Jefe de verificación ...	32.542	28.257	60.799	851.172
Verificador ...	32.145	26.639	58.784	822.978

(1) Asimilado al de cantidad de trabajo.

ANEXO NUMERO 3

Categoría profesional	Salario base	Complemento personal			Total retribución mensual	Total retribución anual
		Mes de 28 días	Mes de 30 días	Mes de 31 días		
Aprendiz de primer año ...	688	9.387	8.011	7.323	28.651	401.114
Aprendiz de segundo año ...	847	10.756	9.062	8.215	34.472	482.608

Núm. 4.055

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.566 de 1979, seguido contra Félix-José Bosqued Goicoechea, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil turismo, marca «Ford», modelo «Fiesta», matrícula Z-5790-H. Valorado en 385.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Millán Astray, 5, bajo la custodia de don Félix J. Bosque Goicoechea, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede optar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegíbel).

Núm. 4.057

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.210 de 1978, seguido contra Juan Gil Rosado, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una sierra mecánica de 14 pulgadas, motor «Sabi», sin número visible, con aproximadamente de unos 2 CV de potencia. Valorada en 50.000 pesetas.

Una electropulidora y esmeriladora de 15 CV de potencia, con pie de hierro, número 17.391, de 220/380 V, con todos sus accesorios, completa. Valorada en 15.000 pesetas.

Un coche turismo marca «Simca», modelo GL, matrícula Z-1984-C. Valorado en 150.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en San Antonio de Padua, 31, bajo la custodia de don Juan Gil Rosado, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura de

Trabajo el próximo día 23 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegíbel).

Núm. 4.058

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.932 de 1978, seguido contra «Hormigones Zaragoza», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una hormigonera automática, marca «Imenasa», sin número visible, con motores eléctricos acoplados y todos sus accesorios, completa. Valorada en 200.000 pesetas.

Un furgoneta marca «Mercedes-D. K. W.», matrícula Z-81324. Valorada en 125.000 pesetas.

Total, 325.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en camino de las Torres, 93, 11.º E, bajo la custodia de don Daniel Lapetra Salvo, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegíbel).

Núm. 4.059

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.723 de 1979, seguido contra Jesús Gutiérrez Martínez, por débitos de Seguridad So-

cial, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche turismo, marca «Simca», modelo 900, matrícula Z-105.046. Valorado en 175.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Osa Mayor, 22-24, bajo la custodia de don Jesús Gutiérrez Martínez, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegíbel).

Núm. 3.983

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 3.451-52 de 1980 (2), instados por María-José Sancho Franco y otro, contra «Estructuras Prefabricadas», sociedad anónima, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1980, a las once quince horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Estructuras Prefabricadas», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 24 de abril de 1980. — El Secretario, (ilegíbel).

Núm. 3.984

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 3.354 de 1980, a instancia de Julián Martínez Sanz, contra herencia yacente de Manued Alvarez Comesaña, en reclamación de cantidad, y encontrándose Manuel Alvarez Comesaña en herencia yacente, cíteseles para que comparezcan en la sala de audiencias de

esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1980 a las doce horas, advirtiéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la herencia yacente de Manuel Alvarez Comesaña se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 24 de abril de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.985

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 3.580 de 1980, instados por Joaquín Domínguez García, contra Francisco Girón Romeo («Construcciones Gisán»), en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1980, a las once cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Francisco Girón Romeo («Construcciones Gisán») se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 24 de abril de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.986

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 3.589 al 3.603 de 1980 (quince expedientes), instados por Francisco Martínez García, en representación de su hija, María-Pilar Martínez, y catorce más, contra «Replaza», S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1980, a las diez cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Replaza», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 2 de mayo de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.987

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 3.440 al 43 de 1980 (cuatro expedientes), instados por José Lea Fernández, padre de la menor Isabel Lea, y tres más, en reclamación de cantidad, contra José Linares Tensa, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1980, a las once treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de José Linares Tensa se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 24 de abril de 1980. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.961

BELCHITE

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, pudiendo los interesados durante dicho plazo presentar contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Presupuesto ordinario de 1980.

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1979.

Cuenta de administración del patrimonio de 1979.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1979.

Padrón de canon de labor y siembra de 1980.

Padrón sobre tenencia de perros, año 1980.

Padrón de la tasa de rodaje y arrastre de 1980.

Padrón de la tasa de suministro de agua potable a domicilio, año 1980.

Padrón de la tasa sobre recogida de basuras a domicilio, año 1980.

Padrón de la tasa de alcantarillado año 1980.

Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos, año 1980.

Padrón de las tasas de servicio de dado y conservación de nichos, año 1980.

Belchite, 2 de mayo de 1980. — Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.935

JUZGADO NUM. 3. — MADRID

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dada por el Ilmo. señor don Antonio Carretero Pérez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Madrid, en autos de juicio ejecutivo seguidos con número 750 de 1979 a instancia de Equipement Ibérica, S. A., contra José-María del Río Comín, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de ocho días, con sujeción al tipo de pesetas 145.000, del vehículo embargado en el procedimiento al demandado en Zaragoza (calle Fernando el Católico, 43), cuyo vehículo es el siguiente:

Furgón marca «Ebro», modelo matrícula Z-0221-E, motor n.º 108E4, bastidor número F-048050, de 1.420 de tara y 980 de carga.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en Madrid (plaza de Castilla, sin número primera planta), y en el número 1 de Zaragoza, se ha señalado el día 25 de mayo próximo, a las diez de su mañana, poniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente cantidad igual, por lo menos, al 10 por ciento de dicho tipo, y que no se admitirán pujas que no cubran las dos terceras partes del mismo, sin cuyos requisitos serán admitidos.

Y que la adjudicación del vehículo hará al mejor postor que resulte de que se reciban las diligencias prácticas para el remate en el Juzgado número de Zaragoza.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza se expide el presente en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, Antonio Carretero. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones